

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 124 – “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos” (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 12 de abril de 2006, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, se suscribió el “Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos” (en adelante, el APC). El 25 de junio de 2007, en Lima, República del Perú, el APC Perú-EE.UU. fue enmendado a través del “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos”. A partir del 1 de febrero de 2009 el APC Perú - EE.UU. se encuentra en vigor, en su forma enmendada.
- 2.2. Tanto el APC como su enmienda fueron perfeccionados, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. El APC fue aprobado por el Congreso mediante la Resolución Legislativa N° 28766², y ratificado por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 30-2006-RE. El Protocolo de Enmienda al APC fue

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 28766, “Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos”. Lima, 28 de junio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6F7E5D4834F3596005257DCC006AEB0D/\\$FILE/28766.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6F7E5D4834F3596005257DCC006AEB0D/$FILE/28766.pdf)

aprobado por el Congreso mediante la Resolución Legislativa N° 29054³, y ratificado por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 40-2007-RE⁴

- 2.3. De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) sobre el APC, se puede ver que este es un acuerdo integral. Aborda aspectos relacionados al acceso al mercado de bienes, barreras arancelarias y no arancelarias, salvaguardas, normas de origen, por nombrar algunas. Además, en el APC se incorporan asuntos distintos al de los bienes, entre los que se pueden encontrar algunos relativos al comercio de servicios, comercio electrónico, cumplimiento de normas laborales y medioambientales⁵.
- 2.4. Tal como ha sido mencionado, uno de los temas sobre los que versa el APC es el del Medio Ambiente, al cual se le dedica el capítulo 18 de dicho instrumento internacional. En el marco de los compromisos que se adoptan en los artículos 18.8 (Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento) y 18.9 (Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada) se prevé la creación de una secretaría (en adelante, la Secretaría) que cumpla con recibir y considerar las solicitudes que presente cualquier persona en caso que alguna de las Partes esté dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental (artículo 18.8.1), y otros procedimientos subsiguientes. Esto requiere de la implementación conjunta a fin de que las Partes cumplan con sus obligaciones. Lo anterior se evidencia en el pie de página número 4 de dicho capítulo, en el cual se señala que las Partes deben designar a la Secretaría y establecer los arreglos relativos a esta a través de un intercambio de comunicaciones.
- 2.5. En el año 2011, las Partes iniciaron conversaciones con la finalidad de definir aspectos funcionales y operativos para el establecimiento de la Secretaría antes aludida. De esta forma, las Partes realizaron gestiones ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA) a efectos que dicha organización internacional albergue a la Secretaría, lo cual aceptó esta última. A efectos de formalizar los acuerdos a que llegaron la República del Perú y los Estados Unidos de América (en adelante, los EUA), y ambas partes con la SG/OEA, se suscribieron dos instrumentos internacionales. El Acuerdo que se analiza es aquel de naturaleza bilateral y que se refiere al establecimiento de la Secretaría y los aspectos operativos que garanticen su funcionamiento.
- 2.6. El Acuerdo fue suscrito el 9 de junio de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, y por el Ministro del Ambiente, señor Manuel Pulgar-Vidal Otárola, quienes en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 097-2015-RE del 28 de mayo de 2015 y la Resolución Suprema N° 106-2015-RE del 2 de junio de 2015, respectivamente, se considera que representan válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Resolución Legislativa N° 29054, "Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos", Lima, 28 de junio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-que-aprueba-el-protocolo-de-enmienda-resolucion-legislativa-n-29054-78681-1/>

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 040-2007-RE. Lima, 2 de julio de 2006. Consulta: 30 de mayo de 2017.

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-protocolo-de-enmienda-al-acuerdo-de-promocion-decreto-supremo-n-040-2007-re-79305-1/>

⁵ MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR) *Acuerdos Comerciales del Perú. Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos. Preguntas Frecuentes. Aspectos Generales. ¿Cuáles fueron los temas negociados en el TLC?* Consulta: 30 de abril de 2017

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=59&Itemid=82

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁶, de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁷.

- 2.7. La Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAE) N° DAE1685/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 064-2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁸.
- 2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3895⁹.
- 2.10. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 25 de noviembre de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 064-2015-RE¹⁰, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56¹¹ y 57¹² de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.

⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

⁷ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁸ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Ministerio del Ambiente (MINAM) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁹ Punto II.14 del Informe (DGT) N° 064-2015.

¹⁰ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 064-2015-RE. Lima, 25 de noviembre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-entendimiento-para-implementar-el-articulo-18-decreto-supremo-n-064-2015-re-1316489-2/>

¹¹ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

¹² "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto el establecimiento de la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental, en desarrollo del compromiso asumido por la República del Perú y los Estados Unidos de América en el artículo 18.8 del "Acuerdo de Promoción Comercial", suscrito el 12 de abril de 2006, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América.

4.2 El Acuerdo consta de trece (13) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. Así, se establece la Secretaría y se le asignan el desempeño de las funciones establecidas para la Secretaría en los artículos 18.8 y 18.9 del APC.
- La ubicación de la Secretaría se fija en las instalaciones de la sede de la SG/OEA en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América (artículo 2). También se dan disposiciones referidas a la forma en que la Secretaría funcionará, precisándose que la misma funcionará de forma independiente de las demás instituciones que se encuentran en la sede que ocupa, que la mencionada Secretaría se encuentra bajo la dirección exclusiva del Consejo y que aplicará las normas y procedimientos de la SG/OEA en lo que concierne a las cuestiones administrativas necesarias para recibir apoyo administrativo y técnico (artículo 3). Las disposiciones referidas al personal de la Secretaría versan, entre otras cosas, sobre: las funciones que desempeñará el Director Ejecutivo de la Secretaría, la forma en que se elegirá al Director Ejecutivo y los requisitos que deberán cumplirse para su selección (artículo 4).
- Las funciones que desempeñará la Secretaría se señalan en el artículo 5 del Acuerdo. En el siguiente artículo se señala de qué forma las Partes contribuirán con el presupuesto de la Secretaría y las medidas que se adoptarán en caso que alguna de las Partes incumpla sus obligaciones sobre esta materia.
- Las medidas que aseguran que la Secretaría y el proceso de solicitudes del público funcionen de forma transparente se señalan en el artículo 7. En el artículo 8 se dictan medidas que salvaguardan la información que conozca la Secretaría en el cumplimiento de sus funciones.
- En el artículo 9 se dispone que los idiomas oficiales de la Secretaría sean el español y el inglés, además que la Secretaría presente en los idiomas oficiales las comunicaciones formales y los expedientes de hechos al Consejo. En el mismo artículo se señala que la Secretaría proporcionará toda la información que produzca en ambos idiomas oficiales.

N

- Finalmente, el Acuerdo contempla disposiciones sobre sus Enmiendas (artículo 10), su entrada en vigor (artículo 11), su finalización (artículo 12) y sus textos auténticos (artículo 13).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos", ratificado por Decreto Supremo N° 064-2015-RE, de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

